

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Francisco
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 6 de Enero.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE HACIENDA

REGLAMENTO PROVISIONAL

PARA LA

Administración de la Renta del alcohol.

(Continuación)

ARTÍCULO 44.

No se permitirá la salida de las fábricas de los alcoholes y aguardientes neutros que sean impuros, á no ser que se destinen á otras para su rectificación ó desnaturalización.

Se considerarán impuros aquellos alcoholes que, examinados por medio del diáfanoómetro, acusen reacción amilica superior á tres milésimas.

El ensayo deberá hacerse por el Interventor de la fábrica, á presencia del dueño de la destilería ó de un representante suyo, tomando las muestras de los depósitos de alcohol dispuestos para la venta.

En el caso de que los alcoholes y aguardientes se calificaran de impuros, y el interesado no se conformase con tal calificación, se remitirán muestras á la Dirección general del ramo, y el análisis de dichas muestras, que deberá ser practicado en el Laboratorio Central, podrá ser presenciado por el interesado, sin derecho á ulterior recurso.

ARTÍCULO 45.

Las fábricas en que haya de elaborarse aguardiente de caña en el régimen especial que concede el art. 2.º de la ley, se sujetarán en su funcionamiento á lo establecido en este capítulo para todas las de alcohol no vínico, y además les serán aplicables las siguientes reglas:

1.ª Al presentar las declaraciones juradas ó al solicitar las autorizaciones de destilación, si las fábricas estuviesen ya declaradas, los fabricantes manifestarán á la Administración que se proponen obtener aguardiente de caña en régimen especial.

Para que las Administraciones concedan estas autorizaciones será condición indispensable que en las fábricas no existan productos elaborados ni otras primeras materias que no sean mieles ó melazas, recibidas directamente de trapiches ó fábricas de azúcar de caña.

2.ª Durante el funcionamiento de las fábricas en el régimen especial, no podrán destilarse ni introducirse en sus almacenes más primeras materias que las mencionadas en la regla anterior.

3.ª Los aguardientes que se obtengan en estas fábricas no podrán

exceder de la graduación de 75 grados centesimales; y

4.ª Cuando cese la destilación de estos aguardientes deberá darse cuenta á la administración, y si á los fabricantes conviniese producir otra clase de aguardiente ó alcoholes, será preciso que soliciten y obtengan nueva autorización, que no podrá concederse hasta después que se satisfaga el impuesto y salgan de las fábricas los aguardientes de caña que se hubiesen destilado.

CAPÍTULO VI

Obligaciones especiales de los rectificadores de alcoholes

ARTÍCULO 46.

Los industriales que tengan establecidas ó que en lo sucesivo establezcan fábricas de rectificación de los aguardientes y alcoholes producidos en otras, deberán llenar las condiciones que se exigen á los destiladores de alcohol neutro en el capítulo III de este reglamento.

ARTÍCULO 47.

Las fábricas de rectificación serán necesariamente intervenidas y se sujetarán en su funcionamiento á lo prevenido en los art. 27, 28, 31 y 32, con las aclaraciones siguientes:

Primera. La contabilidad quedará reducida á tres cuentas: una, de aguardientes y alcoholes recibidos para rectificar; otra, de rectificación, y otra, de almacén, que se llevarán, bajo la constante vigilancia del Interventor, en los libros (modelos números 3, 6 y 7) al efecto habilitados por la Administración.

En la cuenta de aguardientes y alcoholes impuros constituirán el cargo las cantidades que realmente ingresen en fábricas, ya procedan de otras fábricas, ya sean procedentes de almacenistas, previa la comprobación de volumen y grado que en cada caso practicará el Interventor, haciendo constar el resultado por diligencia autorizada en la guía ó vendi que haya servido para legalizar la circulación, y la data, las destinadas á rectificación. Por los alcoholes y aguardientes impuros que los almacenistas destinen á fábricas de rectificación se reconocerá á los rectificadores el derecho al abono de 20 pesetas por hectolitro de volumen real ingresado en fábrica. Dicho abono se hará al practicar las liquidaciones sobre los alcoholes rectificados que se extraigan para el consumo.

Los almacenistas que hayan de enviar alcoholes y aguardientes impuros á fábricas de rectificación no podrán rebajar la graduación de ninguna clase de alcoholes ni aguardientes neutros dentro de sus establecimientos.

Los almacenistas á que se refiere el párrafo anterior renunciarán en los diez primeros días de cada año, á la facultad de rebajar los indicados líquidos; no deberán tener en su poder alcoholes rebajados con anterioridad ni recibirlos de otros almacenistas que los rebajen, y los efectos de la renuncia durarán cuando menos un año.

En la cuenta de rectificación será el cargo el alcohol impuro que entre en los aparatos, y la data, los productos rectificados y las cabezas y colas.

En la cuenta de almacén se carga-

rán todos los productos obtenidos de la rectificación, expresándose en casillas separadas las cabezas y colas, y serán data los productos que salgan para la venta ó para nuevas rectificaciones y las cabezas y colas que vayan al almacén especial para desnaturalización. Lo que se destine á nuevas rectificaciones, una vez data-do en esta cuenta, se cargará en la de alcoholes impuros.

Segunda. Se girará un balance al final de cada trimestre, procediendo en esta forma:

1.º Los aguardientes ó alcoholes impuros se computarán por el alcohol absoluto que representen en totalidad el cargo y la data, y el saldo será la base para la comprobación de existencias; si estas dieran diferencias, siendo en más, se hará un asiento de cargo por las que resulten, y si es en menos, se exigirá el ingreso del importe del impuesto, determinando el volumen por el grado medio de los alcoholes ingresados en fábrica.

2.º La cuenta de rectificación será objeto de balance también por totales de alcohol absoluto, y en ella deberán datarse las mermas por pérdida de rectificación, que serán aceptadas hasta el límite de 3 por 100 de alcohol absoluto por cada operación. De las diferencias en menos que sobre dicho 3 por 100 arroje el balance, se exigirá el impuesto conforme á lo prevenido en el punto anterior; y

3.º Los productos almacenados existentes se comprobarán con los saldos de su cuenta respectiva; si resultasen diferencias en menos que no excedan del 2 por 100 del total cargo del trimestre y puedan estimarse como mermas naturales, se datarán en cuenta sin ulteriores consecuencias, y si dichas diferencias excediesen del 2 y no pasaran del 4 por 100, se exigirá el impuesto sobre la cantidad líquida á que queden reducidas las diferencias, deduciendo el 2 por 100.

ARTÍCULO 48.

Los rectificadores no podrán trabajar á la vez aguardientes de vino y aguardientes ó alcoholes de las demás clases.

Deberán optar entre los dos procedimientos siguientes:

1.º Hacer las rectificaciones en departamentos y con aparatos independientes unos de otros, ó

2.º Realizarlas en campañas distintas.

En este segundo caso deberán avisar al Interventor de la fábrica con cinco días de anticipación, que cesan en la práctica de una de las dos rectificaciones, y no podrán emprender la otra hasta cinco días después de que el Interventor les acuse recibo del aviso, como lo hará en términos de veinticuatro horas.

Continuara.

Cuerpo de Ingenieros de minas. Jefatura de Córdoba

Núm. 12

Aprobadas las demarcaciones de los registros mineros que á continuación se detallan por el Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, ha ordenado asimismo dicha Autoridad se haga saber á los interesados que desde el día siguiente al de la presente notificación quedan obligados á entregar en la Jefatura de minas en el preciso é improrrogable plazo de diez días, el papel de reintegro correspondiente á los derechos del Título de propiedad y á los llamados de pertenencias según las demarcadas á cada uno de ellos; previniendo á los interesados que de no verificarlo en dicho plazo, se declararán nulos, fanecidos y sin curso los expedientes respectivos y franco el terreno demarcado.

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	TÉRMINO MUNICIPAL	INTERESADO	REPRESENTANTE	Clase de mineral	Pertenencias demarcadas	Papel de reintegro correspondiente		
							Por título	Por pertenencias	Total
							Pesetas	Pesetas	Pesetas
6435	Joaquina	Hornachuelos	D. Manuel Delgado	No tiene	Plomo	25	75 10	62 60	137 70
6432	Santa Isabel	Obejo	Luis Martínez	Idem	Hierro	30	75 10	30 10	105 20
6415	Victoria	Ahora y Pozoblanco	Antonio Cabrera	Idem	Plomo	8	75 10	20 10	95 20
6410	El Darro	Montoro	Hipólito Pérez	Idem	Pirita arsenical	20	75 10	20 10	95 20
6411	Rosa	Idem	Pedro Pérez Rivas	Idem	Hierro	20	75 10	20 10	95 20
6440	Carmen	Fuente Obejuna	Antonio Fernández	Idem	Plomo	20	75 10	50 10	125 20
6442	Silvermyne 2.º	Idem	Andrés E. Merlín	Idem	Idem	20	75 10	50 10	125 20
6447	2.º Complemento	Idem	Cecilio Utrilla	D. Diego Raya Cuevas	Idem	93	75 10	232 60	307 70
6448	2.º Complemento	Idem	El mismo	No tiene	Idem	20	75 10	50 10	125 20
6443	La Lealtad	Córdoba	D. Adolfo Martín	Idem	Cobre	28	75 10	70 10	145 20
6420	Demasia á Santa Cecilia 3.º	Espejel	Juan Roldán Rabasco	Idem	Hulla	11, 89	75 10	15 10	90 20
6401	San Antonino	Adamuz	Juan T. Gandarias	D. José Vázquez	Cobre	80	75 10	200 10	275 20
6434	La Paula	Pozoblanco	Mateo Dueñas	No tiene	Hierro y otros	30	75 10	75 10	150 20
6431	La Segunda	Idem	Eusebio Salamanca	Idem	Hierro	30	75 10	30 10	105 10
6438	La Victoria	Conquista	Antonio A. Morales	Idem	Plomo	16	75 10	40 10	115 20
6439	San Cayetano 3.º	Baena	Carlos Quero	Idem	Petróleo	61	75 10	152 60	227 70
6400	Santiago	Belalcázar	Agustín García de Rueda	Idem	Hierro	24	75 10	24 10	99 20
6430	Carnaval	Idem	Ricardo E. Carr	Idem	Plomo	21	75 10	52 60	127 70
6441	Marina	Hinojosa	Gabriel Montero	Idem	Hierro	90	75 10	90 10	165 20
6444	Por si acaso	Idem	Eladio Cortés	D. José Zurbano	Plomo	20	75 10	50 10	125 20
6446	San José	Almodovar	Enrique Prieto	No tiene	Hierro	30	75 10	30 10	105 20
6450	Ampliación á San José	Idem	El mismo	Idem	Idem y otros	18	75 10	18 10	93 20
6449	Nuestra Señora de las Dolores	Idem	Idem	Idem	Idem	30	75 10	75 10	150 20
6451	Ampliación á Nuestra Señora de los Dolores	Idem	Idem	Idem	Idem	14	75 10	15 10	90 20

Córdoba 30 de Diciembre de 1903.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

Ayuntamientos

MONTORO

Núm. 6

Lista de los electores de Compromisarios para Senadores formada por el Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad en cumplimiento del artículo 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

Señores Concejales

D. Pedro Medina Pedrajas
José Molina Ortiz
Pedro Ager Roselló

Vacante

D. Manuel Gómez Notario
Timoteo Rodrigo Criado
Martín López Morales
Juan Miguel Fernández Criado
Bartolomé Mazuelas Madueño
Juan Miguel Criado Piédrola
Miguel Rojas Mercado
Francisco Morales García
Francisco Cantarero Rael
Gerónimo Vega Andújar
Juan García Conde
Antonio Molina Rodríguez
Francisco Mena Afán
Bartolomé Canales Conde

Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen

	Pesetas.
D. Manuel Garijo Isasa	9057 33
Bartolomé Benítez Romero	7661 28
Francisco Villaba Carcedo	6057 38
Rafael Alba Relafío	2990 52
Reque Cano Quesada	2512 45
Antonio Benítez González de Canales	2491 34
José Benítez y Benítez	2420 88
Manuel Medina y Pedrajas	2100 85
Feliciano Lara Cerro	1806 02
José Rico Serrano	1710 28
Antonio de la Bastida Fernández	1707 16
Martín Madueño Molina	1687 59
Federico Porras Aguayo	1603 65
Luis Castro Velasco	1536 24
Francisco Roa Ruz	1390 12
Bartolomé Benítez Medina	1374 01
Fernando Cañete Quesada	1265 78
Francisco León Cañasveras	1217 52
Mariano López Fernández	1215 08
Antonio Benítez Medina	1101 97
Juan María Lara Coca	1099 40
Antonio Coca Gómez	980 32
José Lara Coca	970 26
Martín Madueño Madueño	944 88
Pedro Criado Serrano	935 82
José Lara Canales	899 90
Antonio Benítez Lara	899 06
Antonio Cipriano Lara	876 30
Alcalde	876 30
Carlos Francés Comenge	856 13
Miguel Mercado Prado	852 51
José Serrano Cabrera	819 10
Bartolomé Madueño Madueño	800 29
Antonio Cano Serrano	774 23
Estanislao Escolar Rodríguez	764 64

D. Francisco Manuel Alan-zabe Tribifio	762 65
Pedro Molina Fimia	741 10
Manuel Sanz y Susbielas	740 82
Martín Vega Leal	738 94
Francisco Solaz Tintor	697 89
Lorenzo Galán Cepas	694 52
Pedro Rodríguez Borja	685 16
Francisco Quesada Morales	639 43
Martín Molina Fimia	628 01
Francisco González González	616 98
Diego Mercado Prado	596 57
Ildefonso Gutiérrez Castro	574 75
Juan José García Coronado	573 22
Patricio González Sánchez	572 66
Antonio Lara Coca	571 26
Juan Fernández Pedrajas	561 79
Francisco Cepas Moreno	556 22
Rafael Coca Gómez	548 22
Pablo Guillén Jiménez	508 37
José González Benítez	506 25
Bartolomé Díaz Copado	502 13
José Notario Quesada	485 75
Pedro Criado Serrano	482 67
Rafael Escribano González	467 23
Francisco Benítez Molina	443 52
Bartolomé Gómez Aragón	439 52
Manuel Baena Gómez	424 44
Francisco Calleja Cepas	404 75
Joaquín Calancha y Machado	400 51
Juan de la Cruz García Mora	397 30
Juan José Coronado Carpio	387 01
Juan González Carpio	375 47
Francisco Cañas Alcalá	368 67
Juan José Calero Gómez	349 99
Juan Calero Fimia	341 45
Francisco González Benítez	322 59
Domingo Cerezo Benítez	310 69
Antonio Benítez y Benítez	304 32

Lo que se publica y fija para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que hasta el día 20 del corriente mes pueden reclamar de inclusión o exclusión con arreglo al artículo 26 de citada Ley.

Montoro 1.º de Enero de 1909.—Pedro Medina.

VILLAFRANCA

Núm. 7

Lista de los Concejales que constituyen el Ayuntamiento de esta villa y de un número cuádruplo de mayores contribuyentes, por orden de cuotas, formada según el artículo 25 de la ley Electoral del Senado.

Señores Concejales.

D. Ricardo Herrera y Zamorano	
Rafael Herrera y Díaz de Morales	
Juan Muñoz Oporto	
Rafael Zamorano Cárdenas	
Bernabé Béjar Ortiz	
José Román López	
Francisco Aragón Campos	
Antonio Ortiz Hidalgo	
Jerónimo Ruibérriz García del Prado	
Juan Felipe Pérez Díaz	
Rafael García del Prado y Prieto	

Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen.

Pesetas.

D. Antonio Rivera Aljarilla	703 60
Antonio Palomares Sánchez	562 52
Pedro Castro Torres	397 90
Pedro González Jiménez	365 12
Antonio Molina Jurado	342 16
José García Barrios	340 45
Manuel Castelanoti Hidalgo	310 06
Juan Gavilán Aranda	293 03
Enrique Ayllón Cubero	261 39
Antonio Viana Iglesias	251 17
Francisco Rivera Adamuz	221 29
Juan Belmar Adamuz	218 82
Alfonso Pérez León	208 19
Manuel Gavilán Aranda	206 66
Rafael Blanco Guijo	192 20
José León Campos	186 95
Juan Castro Burgos	179 30
Rafael Romero Moreno	172 97
Andrés Herrera Álvarez	169 87
Pedro Carrasco Rodríguez	165 46
Andrés Ayllón Cubero	164 63
Francisco López Vioque	160 19
Juan Quesada Simón	156 72
Juan Gómez Pérez	155 45
Alfonso Gallardo León	148 74
Alfonso Ramírez López	146 44
Francisco Zamorano Cárdenas	142 54
Antonio Torrero Torres	137 18
Miguel Ortiz Ponce	129 70
Juan Merchán Pérez	128 10
Santiago Oria y Castro	127 78
Francisco Díaz García	126 85
Pedro Ruibérriz García del Padro	125 72
Francisco Redondo Campos	121 87
Juan Pérez Ponce	119 90
Francisco Campos Torres	119 82
Rafael Leiva Pérez	119 82
Prudencio Muñoz Pérez	112 12
Pedro León Castilla	109 04
Francisco Flores Navarro	107 10
Fernando Ruiz Parras	106 58
Antonio Pérez Velasco	106 49
Antonio Rivera León	106 04
Pedro Gómez Pastor	103 48

Lo que se anuncia al público por término de veinte días, según la precitada ley, en Villafrañca a 1.º de Enero de 1909.—El Alcalde, Ricardo Herrera.—El Secretario, Rafael Jurado.

VILLANUEVA DEL DUQUE

Núm. 26

Lista de los señores Concejales y cuádruplo número de mayores contribuyentes que en el año actual tienen derecho a elegir compromisario para Senadores.

Señores Concejales.

D. José Carvajal Pastor	
Emilio Gómez Benítez	
Francisco Fernández Gómez	
Simeón Muñoz Prieto	
José Leoncio Benítez Salado	
Juan Vicente Romero Caballero	
Juan Leal Jurado	
Antonio Romero Andrada	
Gabriel Ayala Rodríguez	
Fulgencio Benítez Arévalo	

Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen.

Pesetas.

Leal Jurado Aurelio	415 73
Benítez Priego Rafael	362 30
Medina Montenegro Jacinto	317 78
Gómez Carrisosa Francisco	312 34
Benítez Arévalo José	311 38
Fernández Gómez Rogelio	273 37
Morón Castilla José	200 97
Viso Medina Florencio	152 62
Leal Moya Florencio	146
Benítez Arévalo Juan	142 08
Romero Leal Eduardo	136 63
Arévalo Conde Silverio	134 86
Gómez Leal José	129 82
Andrada Romero José	123 52
Romero Gómez José León	122 81
Arévalo Romero Francisco	122 48
Torres Moya Pedro José	108 07
Medina Rodríguez Juan	104 07
Andrada Granados Francisco	99 61
Romero Romero José	98 85
Atance Aguado Manuel	94 76
Fernández Arévalo Francisco	84 19
Caballero Moya Domingo	83 51
Romero Sánchez Juan	80 48
Fernández Medina Timoteo	79 01
Romero Palomo Pedro	78 08
Viso Medina Víctor	77 54
González Palomo Donato	70 85
Granados Medina Antonio	69 94
Doblado Quebrajo Diego	69 49
Caballero Muñoz Andrés	68 79
González Palomo Juan José	64 56
González Rubio Andrés	61 79
Granados Medina Ignacio	60 92
Gerardo Bebadilla Siro	60 90
Caballero Muñoz José	60 57
Quebrajo Cercano Andrés	60 42
Barbero y Barbero Francisco	59 96
Moya Doblado Rafael	57 87
Moreno Perea Francisco	56

Villanueva del Duque 3 de Enero de 1909.—El Alcalde, José C. Pastor.

BELMEZ

Núm. 29

Lista de los señores que componen este Ayuntamiento y de los mayores contribuyentes, vecinos de este Municipio, con derecho a elección de compromisarios para la de Senadores en el año actual:

Señores Concejales.

D. Juan Antonio Lozano y Lozano	
Francisco Llamas Aranda	
Francisco Romero Cabrera	
Remigio Pedraza García	
Luciano García Ruiz	
Juan Sampelayo Cámara	
José Gallego García	
Juan García Olalla Carrasco	
Ignacio Alfaro Molina	
Rafael Narváez Gómez	
Felipe Rivera Seco	
Miguel Navarro Ramos	
José Madrid Velasco	
Vicente Sánchez Molero	
Domingo Murgueza Eguía	
Ricardo de Soto y Barona	

Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen.

Pesetas.

D. Antonio Gordillo Ruiz	1198 82
--------------------------	---------

D. Manuel Boza Lozano	609 73
Alejandro Muñoz Rivera	442 92
Hilario J. Solano Sánchez	440 78
Antonio Lozano Barona	423 59
Juan García Blasco	408 79
Basilio Sotillo Prados	402 10
Cipriano Arias Cuadrado	340 69
Francisco Sampelayo Martínez	331 67
José Sotillo Narváez	331 67
Antonio Montero Palacios	285 92
Desiderio Jiménez Prefumo	285 92
Luis Pozo Murillo	280 39
Manuel Rubio Cabrera	260 19
Acisclo Muñoz Rodríguez	250 34
Antonio López Muñoz	246 61
Felipe Paniagua Capilla	245 89
Manuel Mohedano Calero	237 17
Enrique Agredano Alfaro	204 20
Juan Gil Fernández	193 72
Diego Sánchez Grande García	188 71
Pablo Trigueros Garrote	188 71
Vicente Rodríguez Baranda	188 71
Laureano González García	185 85
Justo Moya Balsera	182 98
Antonio Castillejo Porras	179 36
Saturnino Aragón García	177 56
Manuel Soria de la Torre	168 89
Bernardo del Maro y Narváez	168 89
Antonio José Muñoz Heras	163 09
Juan Antonio Sánchez Muñoz	161 17
Antonio Rubio Romero	158 66
Francisco García López	144 60
Marcelino González García	142 96
Angel Lolumo Barrios	141 53
Rafael García Villalba	124 97
Manuel Caballero y Oballero	123 69
Aniceto Gómez Lafort	120 12
José Muñoz Carrera	97 14
Juan Pozuelo Martín	91 49
Angel Sánchez de la Cámara	91 49
Francisco Ortega García	91 49
Rafael Rodríguez Soto	91 49
Isidro Pozuelo Martín	91 48
Francisco López Rivera	85 78
Manuel Núñez Martínez	85 78
José Núñez Martínez	85 78
José Santofimia Rubio	85 78
Manuel Romero Ranchal	84 27
Pedro Rivera Blázquez	80 44
Emilio Gaete Sánchez	80 06
Miguel de Soto Barona	77 57
José Moyano Vigara	76 95
Juan Félix Gallardo Cabezas	74 90
Antonio García Lesmes	67 04
Manuel Capellán Murillo	65 77
José Alcántara Palacios	64 38
Ricardo Cantero Bermúdez	61 46
José Vera Aranda	61 23
Juan Antonio Arellano Navarro	55 71
Francisco Ortega Caballero	54 08
Antonio Rodríguez Fernández	53 22
Alfonso Domínguez Llamas	50 51
Eduardo de Soto Barona	50 03

Belmez 1.º de Enero de 1909.—El Secretario, R. de la Helguera.—Visto bueno: El Alcalde, Juan Antonio Lozano.

HORNACHUELOS

Núm. 33

Lista de los cuarenta mayores contribuyentes, vecinos de esta villa, que en unión de este Ayuntamiento tienen derecho en el corriente año a elegir compromisarios para la elección de Senadores:

Señores Concejales.

D. Antonio González Carrascosa
Federico García Durán
Rafael Zamora Muñoz
José Santisteban Zamora
Antonio García Durán
Vacante por fallecimiento de don Antonio José Muñoz
Julio Durán Vázquez
Francisco Fernández Martínez
Juan Felipe Vilela López
Manuel Cárdenas Castaño

Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen.

	Pesetas.
D. Francisco Gamero Civico Velasco	924 80
José Heorera Ariza	857 62
Antonio Jiménez Bermude	547 48
Manuel Santisteban Zamora	381 99
Juan Carrasco Ballesteros	316 68
Manuel Fernández Alonso	263 05
Antonio García y García	345 96
Miguel Brieza García	220 62
Manuel García Durán	195 38
José Vera Barranco	186 60
Bartolomé Velasco Sorroche	151 01
Antonio Agudo Ballesteros	144 73
Juan Sancho Núñez	116 93
Vicente Zafra Lázaro	89 08
José Sánchez de la Torre	79 55
Pedro Rodríguez Rubio	79 50
Manuel Durán Vázquez	77 08
Pío Santacruz Alvarez	68 92
Manuel Ruiz Cárdenas	66
José Ceballos y Rodríguez de Castillejo	66
Arturo Zamora Camacho	66
Ramón Mesa Santisteban	63 08
Rodolfo Muñoz de la Gala	58 80
José M. Agudo Ballesteros	55 36
Antonio Barba Fuentes	55 34
Francisco Molina Guerrero	49 50
Abundio Pérez León	49 22
Gerónimo Cabanillas Rodríguez (mayor)	48 27
Andrés Durán Asencio	47 99
Cristóbal Núñez Hidalgo	46 01
Bernardo Prado Muñoz	43 70
Antonio Lopera Gamero	43 70
Abundio Castaño González	42 85
Cristóbal Núñez Sánchez	41 94
Juan Antonio Moreno Gálvez	40
Francisco Castro Bravo	40
Manuel Rejano del Río	39 50
Baldomero Fernández González	39
José M. Velasco Sánchez	39
Jerónimo Rubio Sánchez	39

Y para su exposición al público por término de veinte días, conforme a lo dispuesto en el art. 26 de la vigente ley Electoral de 8 de Febrero de 1877, se extiende la presente en Hornachuelos a 1.º de Enero de 1909.—El Alcal-

de, Antonio González.—El Secretario, Ramón Navarro.

LA VICTORIA

Núm. 35

Lista de los señores Concejales que componen este Ayuntamiento y de los mayores contribuyentes, vecinos de este Municipio, con derecho a la elección de compromisarios para la de Senadores en el corriente año:

Señores Concejales.

D. Juan Platas Sobrino
Juan José García Pérez
Juan de Dios Jiménez Campos
Alfonso Gómez Petidier
Francisco Jiménez y Jiménez
Alfonso Maestre Valenzuela
Agustín Jiménez Abad
Francisco Aguilar Pérez
Alfonso Maestre Cantillo

Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen.

	Pesetas.
D. Tomás Cantillo Alcalde	2118 11
Andrés Maestre Cantillo	220 72
Antonio Jiménez y Jiménez	203 49
Juan Petidier Zafra	202 91
Gaspar Orti Pérez	180
Miguel Crespin Crespo	101 52
José Pino Granados	87 77
Fernando Zafra Romero	85 41
Francisco Bles Pino	76 63
José Maestre Romero	70 45
Francisco Pino Gutiérrez	69 34
Manuel Pino Delgado	61 67
Alfonso Platas Sobrino	57 24
Pedro Moreno Romero	56 87
Fernando Pino Delgado	52 63
Francisco Cuesta Tristell	50 43
Diego Maestre Pérez	44 87
Manuel Maestre Romero	40 29
Miguel Alcalde Gómez	40 03
Francisco Maestre Pérez	39 25
Juan José Maestre García	33 67
Andrés Romero Gómez	30 22
Pedro López Gómez	29 11
Andrés Carvajal Abad	28 97
Fernando Zafra Aguilar	28 65
Alfonso Gómez Cañero	28 51
José Bles Romero	27 27
Alfonso Gómez Pino	27 21
Rafael García Pérez	26 24
Juan Baena Maestre	26 13
Pablo Durán Alcalde	25 92
Pedro Durán Alcalde	25 81
Manuel Alcántara Maestre	25 23
Francisco Díaz Jurado	23 29
Alfonso Crespo Gómez	22 53
Manuel Platas Sobrino	21 90

La Victoria 1 de Enero de 1909.—Juan Platas.

SANTAELLA

Núm. 34

Lista de los individuos de que se compone este Ayuntamiento y de un número cuádruplo de vecinos mayores de edad con casa abierta que satisfacen mayor cuota por contribución directa y tienen derecho a elegir compromisario en el presente año.

Señores Concejales.

D. Juan Palma Segovia
Fidel Rodríguez Jiménez

D. José del Moral Morales
Francisco Peñuela Rodríguez
José del Moral Ruiz
José Álvarez Ramírez
Nicolás Costa Rider
Francisco Palma Segovia
Antonio Palma y Luque

Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen:

	Pesetas.
D. Juan Llamas Salamanca	954 19
Antonio Berni Ausio	357
Antonio Palma Gómez	287
Antonio Castilla Herrera	287
Juan Palma Gómez	268 24
José María Rodríguez Jiménez	260
Narciso Ortiz Fernández Moreno	259 26
Juan del Moral Quiñones	255 22
Juan Baena Gómez	219 16
Alfonso Castillo Mata	210 72
Rafael de la Rosa Ramírez	201 46
José Carmona Morilla	142 61
Pablo Triplana Romero	130 11
Miguel Rider Martínez	125 50
Francisco Rodríguez Jiménez	121 36
Francisco Pérez Delgado	117 45
Juan Gómez Mata	115 57
Alfonso García Ramírez	110 90
Antonio López López	104 60
Pedro Pérez Crespin	101 51
Juan Ruiz Roa	99 33
Francisco Triplana Romero	79 50
José Rodríguez Rodríguez	74 32
Sebastián Moyano Alcántara	69 25
Angel Aguilar Morilla	65
Antonio Gutiérrez Gálvez	63 38
Juan Arroyo Castro	62 46
Francisco Arroyo Castro	61 12
José Gómez Gómez	60 93
Cristóbal Castro Gómez	60 25
Francisco Campos Serrano	58 32
José María Marmol Cuenca	57 06
Juan Luna Humanes	56 66
Juan M. Llamas Palma	56 43
Juan M. Roldán Costanilla	51 40
Alfonso Bascón Cotrás	47 17
Francisco Ruiz Alcalde	46 43
Marcos Estrada Alcalde	43 67
Fernando Delgado Ortega	41 08
Juan Alcalde Romero	39 44

Santaella 1.º de Enero de 1909.—El Alcalde, Juan Palma.—El Secretario, N. Ortiz.

SECCION DE ANUNCIOS

En la imprenta del "Diario de Córdoba", Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

LAS GUIAS

para la conducción de aceitunas.

RECIBOS

para la cobranza del impuesto de consumos.

Los poderes para clases pasivas, residentes en Córdoba y fuera.

Imprenta del Diario de Córdoba.